



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDAS A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por acometida a la red de agua potable y alcantarillado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable y alcantarillado municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la acometida o resulten beneficiadas o afectadas por su ejecución.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 5.- Base imponible.

Constituye la base imponible del precio el coste real o previsible del servicio o actividad.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se fija por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que se indica:



Excmo. Ayuntamiento
de
ROJALES

- a) Para cada vivienda: 45,08 €
- b) Fincas y locales no dedicados exclusivamente a viviendas: 45,08 €

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se fija por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que se indica:

- a) Para cada vivienda: 45,08 €
- b) Fincas y locales no dedicados exclusivamente a viviendas: 45,08 €

3.- Los entronques a la red de saneamiento serán realizados por el Ayuntamiento o en quien delegue con cargo a los interesados.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza, cuya aprobación provisional por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2004, acuerdo elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el trámite de información pública, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.